SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – Quito D.M., 26 de septiembre de 2023.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Teresa Nuques Martínez, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 30 de agosto de 2023, avoca conocimiento de la causa **759-23-EP**, **Acción Extraordinaria de Protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 22 de marzo de 2023, Digna Alexandra Pozo Ordoñez ("**Digna Pozo**") presentó acción extraordinaria de protección en contra de la orden de remate, de 6 de febrero de 2012; y, de la orden de adjudicación, de 1 de junio de 2012, emitidas por el juez Tercero de lo Civil de Pichincha ("**juez**"). Los antecedentes de esta acción son los siguientes.

2. El 1 de agosto de 2011, el juez aceptó una demanda ejecutiva propuesta por Ángel Bolívar Uday Merino en contra de la accionante. En esta sentencia le condenó al pago de capital, intereses y costas procesales.[1]

3. El 6 de febrero de 2012, determinó el día y hora para el remate de la acciones y derechos del bien inmueble embargado y dispuso la publicación de un extracto para avisar al público sobre el remate. Nuevamente, el 29 de febrero de 2012, se dispuso la publicación por la prensa.

4. El 7 de mayo de 2012, calificó como preferente una postura presentada; y, el 1 de junio de 2012, el juez dictó auto de adjudicación.

5. El 12 de julio de 2012, el juez ordenó el pago de lo debido a Ángel Bolívar Uday Merino.

6. El 27 de diciembre de 2012, Digna Pozo presentó una demanda de nulidad de la sentencia de 1 de agosto de 2011.[2]

[1] Juicio ejecutivo signado con número 17303-2009-0328. Ángel Bolívar Uday Merino propuso dicho juicio para ejecutar una letra de cambio, por el valor de $8.000, girado a su favor por Digna Pozo. A partir de la liquidación de intereses generados por el capital y costas judiciales se determinó el valor a pagar por un monto de 15.840,59.
[2] Juicio signado con el número 17307-2012-1569.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

7. El 1 de agosto de 2012, el juez nombró un perito para que se reliquiden los intereses adeudados. El 5 de marzo de 2013, dispuso el pago de intereses a Ángel Bolívar Uday Merino.

8. El 16 de octubre de 2015, el secretario encargado de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito dispuso el descerrajamiento de las seguridades del bien inmueble embargado y el lanzamiento de todos los enceres que se encuentren en el interior de la propiedad.

9. El 30 de julio de 2019, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dispuso la devolución del remanente del valor total de la adjudicación a Digna Pozo; y, el archivo de la causa.[3]

10. El 6 de agosto de 2019, Digna Pozo solicitó la nulidad del remate. El 29 de octubre de 2019, el juez negó la solicitud. Digna Pozo solicitó la revocatoria del auto de 6 de agosto.

11. El 19 de noviembre de 2019, el juez negó la revocatoria solicitada. Digna Pozo solicitó al juez "que motive su actuación conforme a derecho".

12. El 22 de noviembre de 2019, negó lo solicitado. Digna Pozo solicitó la apelación a esta providencia.

13. El 18 de diciembre de 2019, el juez rechazó la apelación y recordó que la causa estaba archivada.

2. Objeto

14. De acuerdo con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("LOGJCC"), la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

15. La acción extraordinaria de protección se planteó en contra de los autos de 6 de febrero de 2012 y de 1 de junio de 2012 del juez Tercero de lo Civil de Pichincha.

16. Corresponde a esta Corte verificar que la acción extraordinaria de protección haya sido planteada contra de decisiones que pueda ser objeto de esta garantía jurisdiccional. De

[3] La postura aceptada para el remate de bienes fue de $52.100. De esa cifra se restaron los valores de: $250 como honorarios del depositario judicial; $15.840,59; y $1.863,29 a la parte actora por concepto de la obligación adeudada; y, $1.127,52 por la transferencia de dominio. Por lo que se entregó el valor remanente de $33.017,97.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

acuerdo con el artículo 58 de la LOGJCC, estas decisiones son sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

17. A este respecto, la Corte Constitucional ha establecido la forma para identificar un auto definitivo:

> [S]i este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones.[4]

18. En la fase de ejecución del proceso de origen, este Organismo observa que la accionante interpuso presenta su acción extraordinaria de protección en contra de dos autos, el de adjudicación y el remate, emitidos durante la fase de ejecución de un juicio ejecutivo. Estos autos, por su naturaleza, no son autos definitivos, pues fueron dictados en la fase de ejecución de un juicio ejecutivo. No son autos que pongan fin al proceso (1), pues aquello ocurrió con la sentencia emitida el 1 de agosto de 2011 por el juez Tercero de lo Civil de Pichincha. Los autos tampoco se pronunciaron sobre la materialidad de las pretensiones (1.1.); ni impidieron la continuación del juicio (1.1).

19. Tampoco se evidencia que los autos causen un gravamen irreparable a un derecho constitucional de la accionante pues de existir tal vulneración esta pudo haber sido reparada a través de otro mecanismo procesal, por lo que no cumple con la excepción a la regla que la Corte ha establecido en anteriores precedentes. [5]

3. Decisión

20. En virtud de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **759-23-EP.**

21. Esta decisión, de acuerdo con el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de

[4] Corte Constitucional, sentencia 1502-14-EP/19, párrafo 16.
[5] Corte Constitucional, sentencia 154-12-EP/19, párrafos 44 y 45: "También podrían ser objeto de acción extraordinaria de protección, de manera excepcional y cuando la Corte Constitucional, de oficio, lo considere procedente, los autos que, sin cumplir con las características antes señaladas, causan un gravamen irreparable. Un auto que causa un gravamen irreparable es aquel que genera una vulneración de derechos constitucionales que no puede ser reparada a través de otro mecanismo procesal".

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

22. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, del 26 septiembre de 2023.- Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Firmado electrónicamente por:
XIMENA ALEJANDRA CARDENAS REYES

Firmado electrónicamente por:
KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO

Firmado electrónicamente por:
HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI